

El señor Carmona.—Pido la palabra. Excmo. señor.

El señor Presidente.—El honorable señor Carmona hará uso de la palabra en la sesión próxima, porque son las 5, y á esta hora tiene que concurrir el Senado á sesión de Congreso.

El señor Carmona.—Tengo que rogar á V. E. que se sirva mandar leer el dictamen de la Comisión ó que lo mande imprimir, porque no lo conozco por haber estado enfermo, con cuyo motivo no pude asistir á la anterior sesión.

El señor Presidente.—El dictamen está publicado y se pondrá en manos de su señoría.

Se levanta la sesión para pasar á Congreso.

Eran las 5 p. m.

Por la redacción.

C. G. Castro y Oyanguren.

53a. sesión del lunes 14 de octubre de 1907

Presidencia del H. Sr. Dr. Barrios

Abierta la sesión, con asistencia de los HH. señores Carmona, Ruiz, Barreda, Capelo, Carrillo, Coronel Zegarra, Ego Aguirre, Elguera, Echecopar Falconí, Fernández, Ferreyros, Flores, García, Ganoza, Irigoyen, León, Loredo, Lorena, Lluna, Menéndez, Molina, Moscoso Melgar, Orihueña, Peralta, Prado y Ugarteche, Puente, Quezada, Revoredo, Reinoso, del Río, Ríos, Rivera, Rosas, Santa María, Salcedo, Samanez, Seminario, Valencia Pacheco, Vidal, Vivanco, Ward M. A., Ward J. F., Matto y Castro Iglesias, secretarios. Se levó el acta de la anterior y fué aprobada.

Se dió cuenta y se tramitó el siguiente despacho:

OFICIOS

Del señor Ministro de Justicia, informando:

En la solicitud del reo Manuel Sandoval, sobre indulto.

En el proyecto que aumenta el haber del relator y el secretario de la Corte de Iquitos.

A la Comisión que pidió el informe.

En el pedido del H. señor Capele, acerca de la exactitud de haberse iniciado por un inspector de instrucción, entre los preceptores de

su dependencia, una suscripción para la compra de un buque escuela.

Con conocimiento del H. señor Capelo, al archivo.

Del mismo, contestando el que se le dirigió pidiéndole una relación de las escuelas que han dejado de funcionar, desde que se puso en vigencia la ley reformatoria de la primera enseñanza.

Con conocimiento del H. señor Vidal, al archivo.

Del mismo, comunicando que ha pedido informe á la Corte de La Libertad, en el proyecto que crea la plaza de escribano adscrito al juzgado del crimen de Trujillo.

A la comisión que pidió el informe.

Del señor Ministro de Fomento: Enviando 60 ejemplares del folleto que contiene la conferencia dada en la sociedad nacional de agricultura, sobre las epizootias del ganado.

Al archivo, previa distribución entre los señores Representantes.

Comunicando que el dia de hoy concurrirá á la H. Cámara, á tomar parte en el debate del proyecto sobre construcción de ferrocarril al Ucayali.

Con conocimiento de la H. Cámara, al archivo.

Manifestando que ha pasado al Ministerio de Gobierno, el proyecto que nivela el haber del médico de policía de Arequipa, con el que disfrutan los de igual categoría en Límo y el Callao.

A sus antecedentes.

Informando en el pedido del H. señor Ruiz, relativo al saneamiento de la ciudad de Ayacucho.

Con conocimiento del H. señor Ruiz, al archivo.

Recibiendo los decretos y resoluciones que han legitimado las concesiones hechas á los colonos de Chanchamayo.

A la comisión que pidió el informe.

Trascribiendo el decreto supremo sobre transporte de víveres por los ferrocarriles.

Con conocimiento del H. señor Rivera, al archivo.

Del señor Ministro de Hacienda, comunicando que ha pedido informe á la Junta Departamental de Andahuaylas, en la solicitud de varios vecinos de Huarmey, sobre exoneración de contribuciones.

A la comisión que pidió el informe.

De los señores Secretarios del Congreso:

Enviando á conocimiento del Senado las observaciones del Ejecutivo á la ley que adiciona el presupuesto departamental del Callao, considerando entre sus ingresos la renta proveniente del mayor producto de las alcabalas.

A la comisión Principal de Hacienda.

Comunicando que el Congreso ha desechado la insistencia del Senado, en el proyecto que aumenta los haberes de los auxiliares de las estafetas del Cuzco y empleados de correos del departamento de Junín.

Que ha aprobado la insistencia del Senado, en el proyecto sobre liberación de derechos de aduana al material denominado Spander Metal.

Que ha aprobado la insistencia del Senado, al proyecto que aumenta el haber de los auxiliares de las secciones de minas, beneficencia y de industria y colonización.

A sus antecedentes.

Dei señor Presidente de la H. Cámara de Diputados, enviando en revisión:

El proyecto que concede indulto al reo José C. Tebes.

A la comisión de Justicia.

El que concede permiso á doña Rosa Paredes de Lizón, para continuar residiendo en el extranjero.

A la Comisión de Constitución.

El que disminuye el derecho de importación sobre la manteca de cerdo.

A las comisiones Principal de Hacienda y de Comercio e Industrias.

El que concede indulto al reo Manuel J. Castellanos.

A la Comisión de Justicia.

El que dispone se abone en la libreta de servicios del Coronel don Arístides de Cárdenas, 6 años, 8 meses y 26 días.

A la Comisión Principal de Guerra.

El que aumenta el haber de los comisarios urbanos y del subprefecto de Lma.

A las comisiones de Gobierno y Principal de Presupuesto.

El que reconoce servicios al Capitán don Armando Ramírez.

A la Comisión Auxiliar de Guerra.

El que dispensa al bachiller don Anfiloquio Valdelomar, el tiempo de práctica que le falta para recibirse de abogado.

A la Comisión de Justicia.

El que dispensa del tiempo de práctica que le falta para recibirse de abogado, al bachiller don Mariano H. Túeros.

A la Comisión de Justicia.

El que vota partida para las obras de defensa de la ciudad de Ayacucho.

A las comisiones de Obras Públicas y Principal de Presupuesto.

El que autoriza al Ejecutivo para la construcción de un ferrocarril de Vitor á Siguas y Majes.

A las comisiones de Obras públicas y Principales de Hacienda y de Presupuesto.

A pedido del H. señor Peralta, fué dispensado del trámite de comisión y pasó á la orden del dia.

Del mismo, comunicando que esa Cámara ha sancionado lo resuelto por el Senado.

En el proyecto que concede permiso á doña Cecilia Jonhston viuda de Smith para residir en el extranjero.

En el que declara que los carteños don José M. Ballesteros y don Manuel Montes, tienen derecho á que se les declare la propiedad de sus empleos.

A sus antecedentes.

De los señores Secretarios de la H. Cámara de Diputados:

Comunicando que se ha exaltado el celo de la Comisión Eclesiástica, para el preferente estudio del memorial de los vecinos del Cerro de Pasco, pidiendo una suma para la refección del templo de esa ciudad.

Con conocimiento del señor Santa María, al archivo.

Solicitando la remisión de los antecedentes del proyecto que anexa al distrito judicial de Lima las provincias de Huamalies y Dos de Mayo.

S. E. dispuso la remisión del expediente solicitado.

Comunicando la aprobación de las redacciones:

De la resolución que concede pensión de gracia á la viuda e hija de don Manuel Mariano Echegaray.

De la que asciende á Coronel efectivo al teniente coronel don Benjamín Puente.

De la que asciende á coronel efectivo al teniente coronel don Emilio Soyer y Cavero.

A sus antecedentes.

DICTAMENES

De la Comisión Auxiliar de Guerra, en la solicitud de doña Dolores

B Becerra viuda de Valenzuela, sobre montepío.

De la Auxiliar de Presupuesto: En el proyecto que vota partida para la construcción de una acequia de regadio en la provincia de Cañatambo.

En el qué autoriza á la Beneficencia de Cará los haberes dejados de percibir por el médico titular de dicha ciudad.

De la Principal de Presupuesto, en el proyecto que aumenta á Lp. 100 mensuales el haber de los seis Ministros de Estado.

En el proyecto sobre creación e oficinas telegráficas y aumento de dotación de algunas plazas del mismo ramo.

De las de Obras Públicas y Principal de Presupuesto, en el proyecto que vota partida para la construcción de un puente sobre el río Mantaro.

A la orden del día.

Pasaron á la orden del día por haber quedado en mesa más de 24 horas:

De la Comisión Principal de Presupuesto, en el proyecto que establece el juzgado de primera instancia en la provincia de la Convención.

De la misma, en el que vota partida para la adquisición de cuadros al óleo de los pintores Merino y Lazo.

Quedó en mesa por estar con firmas incompletas, el de la Comisión de Obras Públicas, en el proyecto sobre construcción de obras públicas.

PROYECTOS

De los señores León, Irigoyen, Puente, Loredo, Coronel Zegarra y Flores, pidiendo reconsideración de lo resuelto en la última sesión secreta en la solicitud de la señora Carmen Olavegoya viuda de Correa y Santiago.

S.E. dispuso se reservara para la próxima sesión secreta.

PEDIDOS

El señor Falconí, que se ofició al señor Ministro de Gobierno, con acuerdo de la H. Cámara, solicitando informe sobre las causas de la huelga de carniceros, que tiene lugar actualmente en Ayaucchio, así como las medidas que ha dictado para contener ese conflicto, que pue de traer gravísimas consecuencias.

Consultada la H. Cámara acordó que se pasara el oficio.

El señor Coronel Zegarra, que

cuando el sábado último resolvieron la H. Cámara se viera en sesión pública el expediente relativo al crédito de la casa Canevaro e hijos, insinuó la conveniencia de publicar los respectivos dictámenes para la ilustración de la Cámara, como se acostumbra hacer con todos los asuntos de importancia; y pide á S.E., que si aún no se hubiera hecho la publicación, ordene que se publique los dictámenes recaídos en el asunto y el informe del Tribunal Mayor de Cuentas.

También solicita S.Sa. que se oficie al señor Ministro de Hacienda para que remita la transacción llevada á cabo por el Comisionado del general Iglesias, doctor Izeue, para la cancelación de la cuenta de la Peruvian Guano.

S.E. manifiesta al señor Coronel Zegarra, que por ser de tanta importancia el expediente del crédito Canevaro, la Mesa había resuelto ponerlo hoy en discusión, lo que no podía tener lugar si aceptaba el aplazamiento pedido por S.Sa.

El señor Coronel Zegarra, dice, que sin completo conocimiento del asunto no debe ponerse en discusión.

S.E. replica á S.Sa. que este asunto no puede ser desconocido, puesto que S.Sa. ha dicho en diversas ocasiones que la Cámara lo conoce hace cinco ó seis legislaturas.

Insistiendo el señor Coronel Zegarra en su pedido, S.E. lo pone en discusión.

El señor Loredo.—Se opone al aplazamiento solicitado, y sólo lo acepta para el caso que se reduzca á 24 horas, tiempo suficiente para la publicación de los documentos.

El señor Prado, se opone también al aplazamiento: extrañando que el señor Coronel Zegarra, cada vez que se trata de este asunto, encuentre un medio de postergar el debate, cuando es uno de los representantes que más perfecto conocimiento tiene del asunto.

El señor Coronel Zegarra, solicita el uso de la palabra, y S.E. pone término á la discusión consultando á la H. Cámara si de preferencia se disentía este asunto en la sesión de hoy.

La Cámara resolvió afirmativamente; y S.E. dispuso la publicación de los documentos, solicitada por el H. señor Coronel Zegarra.

De los señores Coronel Zegarra,

Seminario, Saiceao, Carmona, Matto y Loredo, por escrito en los siguientes términos:

Exmo. señor:

En la página LXVI del mensaje que S. E. el Presidente de la República presentó el 28 de julio á la actual legislatura, se lee el siguiente párrafo:

"Asegurada la construcción del ferrocarril Oriental ha llegado en efecto el momento de que los Poderes Públicos se ocupen de facilitar la construcción de las vías, que, por el norte y por el sur, deben unir á nuestro territorio y abrir salida á la costa, á las fértils regiones de las cuencas del Marañón y Madre de Dios".

Entra en seguida el s consideraciones, discurriendo sobre la conveniencia de obtener la garantía para los capitales que en estos ferrocarriles se emplearían, por medio de un impuesto ó gravámen á las gomas que se produzcan y díce:

"El sacrificio que este derecho impondrá al productor sería, por cierto, muchísimo menor que las grandes ventajas que los caucheros y comerciantes obtendrían cuando tengan ferrocarril para exportar sus productos por Paita ó por Mollendo con economía de riesgo, de tiempo, de intereses y de fletes."

Concluye con el siguiente párrafo:

"Oportunamente será presentado al Congreso un proyecto de ley sobre base de las ideas expuestas, que permita al Poder Ejecutivo contratar los estudios y la construcción de esos ferrocarriles."

Tenemos conocimiento de dos sindicatos ingleses y uno nacional que desea proceder á la ejecución del ferrocarril del norte y de dos entidades una inglesa y otra norteamericana que contratarían la del ferrocarril al Madre de Dios.

Pero estos sindicatos ó sus representantes requieren, como primera condición, que el Ejecutivo esté dispuesto no solo á otorgarles terrenos, sino á garantizarles un tanto por ciento sobre los capitales que van á dedicarse á dichas obras. Es, pues, indispensable, que al Ejecutivo se le autorice por la presente legislatura para que pueda otorgar en el presente año, las concesiones respectivas de tan grandiosas obras.

En tal virtud, los Senadores que

suscriben, teniendo en consideración las gestiones que ya se están verificando, piden que, con acuerdo de la Cámara, se le invite al señor Ministro de Fomento, para que someta á la presente legislatura, el proyecto de ley que tuviere estudiado al respecto.

Lima, octubre 8 de 1907.

E. Coronel Zegarra—Fernando Seminario—Nicanor M. Carmona—Ricardo Salcedo.—David Matto.—Antonio Lorena

Consultada la Honorable Cámara resolvió que se pasara el oficio.

El señor del Río: que en la legislatura pasada aprobó el Senado un proyecto prescribiendo que las cantidades votadas en los presupuestos departamentales para obras públicas, se depositaran en la Caja de Depósitos y Consignaciones, en conformidad con un decreto supremo expedido en el año 1897; y pide se oficie á la H. Cámara de Diputados á fin de que, á la brevedad posible, se ocupe de la revisión de ese proyecto.

Así mismo solicita su señoría se oficie al señor Ministro de Hacienda, para que en la legislatura próxima informe sobre las cantidades que ha recibido la Sociedad Recaudadora por impuestos departamentales, hasta el 31 diciembre del presente año, así como de las cantidades que haya entregado á cada junta, con la debida separación de las diversas contribuciones y de los años á que cada una corresponde; que, además, remita el señor Ministro una razón de los aumentos verificados en las rentas departamentales, por razón de la nueva actuación de matrículas que hayan sido aprobadas por las juntas, á fin de conocer con seguridad la cantidad líquida con que cuentan por contribuciones las juntas departamentales; dato que necesita conocer la Comisión Auxiliar de Presupuesto para presentar un proyecto que modifique la escala de sueldos de los empleados de las juntas departamentales.

S. E. ofreció que se pasarían los oficios.

El mismo H. señor manifiesta en seguida, que va á formular un cargo contra la publicación del diario de los debates, que consiste: en que al publicarse hace días, la discusión sobre la partida para subvencionar á la Junta Departamental de Ama-

mas, en la que el H. señor García hizo revelaciones de alguna importancia y gravedad, no aparece el discurso de este honorable señor, y sí la contestación que él dió, así como la rectificación del señor García, en la que hace referencia á su primer discurso; que al publicarse, tambien, ta sesión en que se discutió el proyecto sobre anexión de las provincias de Huamalies y Dos de Mayo al distrito judicial de Lima, aparece que se rechazó el proyecto por 22 votos contra 18, cuando fué por 22 votos contra 8; y pide á su S. E tome las medidas que crea del caso, para que la publicación del diario de los debates se haga con toda exactitud.

S. E. ofreció que se harian las rectificaciones necesarias.

El señor Capelo, que se reitere oficio al señor Ministro de Hacienda sobre el pedido que hizo en días anteriores, relativo al cobro indebido de multas que se hace á los contribuyentes; y manifestándole que es indispensable adoptar las medidas necesarias para que las contribuciones se cobren conforme á la ley, nada más.

El señor Vidal, que en anterior sesión pidió se oficiara al señor Ministro de Instrucción, con el objeto de que enviara una relación de las escuelas que habían dejado de funcionar en el departamento de Ancash y de las economías obtenidas por esta causa; que el oficio se había pasado al señor Ministro, haciendo extensivo el pedido á todas las escuelas de la República, y como esa no fué su mente, pide se pase nuevo oficio en el sentido que deja indicado.

S. E. atendió los anteriores pedidos.

El señor Moscoso Melgar que se consulte á la H. Cámara si se comunica á la de Diputados la resolución de los asuntos despachados en la última sesión secreta, sin esperar la aprobación del acta.

El señor Luna se opone.

Consultada la H. Cámara, desechará el pedido.

El señor Coronel Zegarra, que se oficie al señor Ministro de Fomento para que se sirva disponer, si para ello no hay inconveniente, que en el próximo viaje que deben hacer los alumnos de la Escuela de Artes y Oficios, bajo la dirección del profesor Guarini, vayan á Piura á estu-

diar la aplicación de la electricidad para las bombas que deben surtir de agua potable á esa ciudad.

El mismo H. señor solicita se oficie al señor Ministro de Hacienda, á fin de que resuelva á la brevedad posible el incidente que ha surgido en una aduana de la República, con motivo de la presentación de pólizas escritas á máquina.

S. E. ofreció pasar los oficios.

ORDEN DEL DÍA

Crédito de José Canevaro é hijos.

El señor Secretario leyó:
Lima, 29 de noviembre de 1906.

Señores secretarios de la H. Cámara de Senadores,

A fin de que el cuerpo Legislativo se sirva prestar su aprobación al arreglo del crédito reclamado por la casa José Canevaro é hijos, y acordar la inclusión en el próximo Presupuesto de las partidas estipuladas para intereses y amortización, remitido á esa H. Cámara, copia en la parte pertinente, del oficio pasado á este Ministerio por el de Relaciones Exteriores, explicando la transacción, del protocolo en que se estipulan sus términos, y de la resolución suprema que la aprueba.

Dios guarde á USS. H.D.

A. B. Leguía.

CÓPIA

Ministerio de Relaciones Exteriores.—No. 6.—Lima, 6 de noviembre de 1906.—Señor Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio.—La antigua reclamación diplomática de la casa Italiana José Canevaro é hijos, por el saldo de unas letras de cambio compradas al Gobierno del Perú y que no fueron pagadas á su vencimiento, como no lo fueron tampoco los libramientos que contra la Caja Fiscal dió el Supremo Gobierno en eendente hasta el 22 de abril del presente año á Lp. 104,518 oro, por capital é intereses, ha sido arreglada en la forma que aparece en el protocolo cuya copia autorizada tengo 1880, en pago de dichas letras, as la honra de acompañar, en el que se establece el pago total de dicha reclamación en el plazo de 18 años, en anualidades iguales que no excedan de cuatro mil libras (4,000 Lp.) p-

ra cubrir el monto del capital, sin abono de los intereses devengados en más de veintiseis años, y calculándose únicamente intereses al recibir desde el 1o. de enero de 1907, hasta la cancelación definitiva del crédito, á razón de 6 por ciento anual.

Habiendo sido aprobado el referido protocolo, por suprema resolución de hoy, me es honroso dirigirme á U. S., con acuerdo de S. E. el Presidente de la República para que se sirva recabar la aprobación legislativa correspondiente á fin de consignar en el Presupuesto General para 1907 la primera anualidad de cuatro mil libras de oro, y á que se disponga que, en los presupuestos siguientes, se vaya consignando igual suma, hasta la total cancelación de la deuda.

Como sabe U.S. la casa Canevaro & hijos compró unas letras de cambio giradas por el Gobierno del Perú en 1875, á cargo de la compañía consignataria de guano de los Estados Unidos, que fueron protestadas por falta de pago. Habiéndose ocurrido al Supremo Gobierno, éste por decreto de 13 de octubre de 1880, reconoció la deuda por Lp. 75,000 más sus intereses, y ordenó se expidiese para la cancelación de dichas letras libramientos á cargo de la caja fiscal de Lp. 1,000 cada una, á uno, dos tres, y cuatro, cinco seis, siete y ocho meses, y de Lp. 4,000 mensuales á contar del 9o. mes para adelante hasta la cancelación completa del capital e intereses, ascendiendo así la deuda á la suma de Lp. 72,000.

Estos libramientos tampoco fueron pagados á su vencimiento, pero en mayo de 1885 se hizo una entrega de Lp. 35,000 de la que se abonó por intereses de Lp. 6,140 y Lp. 28,860 á cuenta del capital, quedando así reducido el monto del crédito á 43,140.

Pero no habiendo continuado pagándose los libramientos restantes, los señores Canevaro ocurrieron al Congreso Nacional el año 1891 solicitando se asignase para su pago la partida respectiva en el Presupuesto General.

En tal estado se ha encontrado el asunto durante los años transcurridos hasta el presente, sin que el Congreso lo hubiese resuelto; por lo que la legación italiana, con especiales instrucciones de su gobierno, interpuso reclamación diplomática ante su cancillería, didiendo el pago

del crédito, con insistente gestión.

Habiéndose preocupado esta cancillería de obtener q' la reclamación fuese pagada en bonos de deuda interna, la Legación Italiana se negó categórica y absolutamente á aceptar esta forma de pago, sosteniendo que esa ley no podía obligar á los extranjeros q' se sometieran voluntariamente á ella, situación que consideraba hacia aún más excepcional la condición del crédito Canevaro por tratarse de pago de letras protestadas á cargo del Gobierno del Perú, para cuya cancelación éste había dado libramiento contra la Caja Fiscal, que representaba una nueva obligación y responsabilidad en efectivo del Gobierno, el que había pagado á cuenta de dicha deuda, cantidades de consideración, pero quedando aun pendientes los libramientos reclamados, que debían por lo tanto ser pagados en la misma forma.

Dios guarde á U.S.

Javier Prado y Ugarteche

Copia

Ministerio de Relaciones Exteriores
Oficialía Mayor.

Reunidos en el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú, los infrascritos señor Javier Prado y Ugarteche, Ministro de Relaciones Exteriores y señor Tomaso Carletti, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Italia, con el objeto de llegar á un acuerdo sobre el pago de la reclamación diplomática, que desde hace varios años, tiene pendiente contra el Gobierno del Perú, la casa José Canevaro & hijos, sobre el saldo de unas letras de cambio de cargo de dicho Gobierno, compradas por la expresada casa de Canevaro y que no fueron pagadas á su vencimiento, no habiéndolo sido tampoco los libramientos que contra la Caja Fiscal dió el Gobierno del Perú en 1880, en cancelación de la expresada deuda, por lo que la legación italiana reclama por capital e intereses, hasta el 22 de abril de 1906, la cantidad de ciento cuatro mil quinientas dieciocho libras peruanas (Lp. 104.8) más los intereses que se continúan devengando hasta la total cancelación del crédito: después de varias conferencias celebradas por los infrascritos sobre el asunto, se ha convenido en el siguiente arreglo:

1o.—El Gobierno del Perú se obliga á pagar á los actuales posee-

dores de los libramientos reclamados por la casa José Canevaro é hijos ó á sus legítimos sucesores ó representantes legales, en cancelación total del expresado crédito, la cantidad de cuarentitres mil ciento cuarenta libras peruanas (Lp. 43,140) á que asciende el capital del indicado crédito renunciando expresamente dichos señores Canevaro á toda reclamación por intereses hasta el 31 de diciembre del presente año.

2o.—El Gobierno del Perú comenzará á pagar dicho capital de Lp. 43,140, desde el año 1907, siendo convenido que hará el pago por armadas anuales no menores de Lp. 4000 en cada año, hasta la total cancelación del crédito.

3o.—Desde el 1o. de enero de 1907, el capital que en virtud del pago á plazo, convenido en la cláusula anterior vaya adeudando el Gobierno, ganará intereses simples al 6 por ciento anual al rebatir hasta la total cancelación del expresado crédito.

4o.—Los pagos de las armadas anuales se distribuirán en abonos trimestrales, y precisamente en las fechas 31 de marzo, 30 de junio, 30 de setiembre y 31 de diciembre de cada año á partir de 1907 para adelante y cada armada trimestral no podrá ser menor de Lp. 1000. Todo esto aparte de los pagos extraordinarios que voluntariamente tuviera á bien efectuar el Gobierno del Perú para acelerar la cancelación del crédito.

5o.—Si después se juzgara conveniente efectuar algún cambio en las fechas que arriba se expresan para las armadas, se podrá hacer de común acuerdo entre el Gobierno peruano y la Real Legación italiana en Lima.

6o.—Los que tengan derecho á la suma de que se trata, nombrarán un apoderado á quien la Caja Fiscal del Gobierno peruano, entregará en las fechas fijadas en el artículo 4o. del presente protocolo, la suma debida para cada trimestre.

7o.—Con esas entregas efectuadas al apoderado de los señores Canevaro, el Gobierno peruano quedará libre de toda responsabilidad por lo que se refiere al anterior envío y repartición de las sumas entre los que tengan derecho á recibirlas.

Sin embargo si el Gobierno Peruano en cualquiera eventualidad

tuviese alguna duda respecto de la regularidad del poder ó de la persona del poderdante, ó del apoderado, mientras no se aclare la duda entregará la respectiva armada trimestral á la Real Legación italiana en Lima, con cuya entrega quedará como se expresa en la cláusula anterior, igualmente exonerado de toda responsabilidad.

8o.—El Real Envíado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Italia debidamente autorizado por su Gobierno acepta en nombre y por cuenta de los señores Canevaro, el arreglo enunciado en los precedentes artículos y se obliga a entregar al Gobierno peruano los libramientos que contra la Caja Fiscal otorgó en 1880 el Gobierno del Perú, á la casa José Canevaro é hijos, que se encuentran depositados en la Real Legación, tan luego como el Congreso Nacional del Perú aprobando el presente arreglo, lo haya hecho definitivo.

9o.—Es convenido que este acuerdo queda sometido á la aprobación del Congreso Nacional, pero si éste no lo ratificase y no asignase la correspondiente partida en el presupuesto fiscal el Gobierno del Perú no asumirá ninguna responsabilidad, y la Legación italiana y dichos señores Canevaro y sus sucesores, mantendrán en toda su integridad ante el juez arbitral que en tal caso debe resolver la cuestión conforme al artículo 1o. del tratado de arbitraje italo-peruano de 11 de noviembre de 1905 la reclamación que tiene formulada contra el Gobierno del Perú, tanto sobre la cuantía del crédito, por capital é intereses, cuanto sobre su pago al contado.

En fé de lo cual, firmaron el presente protocolo, por duplicado en Lima, el cinco de noviembre de mil novecientos seis.

(L. S.)—J. Prado y Ugarteche.

(L. S.)—T. Carletti.

Es conforme:

El Oficial Mayor de Relaciones Exteriores.

Polo.

Tabla de amortización anexa al protocolo de 5 de noviembre de 1906, para el arreglo de la reclamación de la casa italiana José Canevaro é hijos.

1er. año, capital 43.140.

Intereses 2588,40 am. Lp. 4000.

2o. año, capital 41.728,40.

Intereses 2503,70 am. Lp. 4000.

3er. año, capital 40.232,10.
 Intereses 2413,92 am. Lp. 4000.
 4o año, capital 38646,02.
 Intereses 2318,76 am. Lp. 4000.
 5o. año, capital 36964,78.
 Intereses 2217,98 am. Lp. 4000.
 6o. año, capital 35182,76.
 Intereses 2110,96 am. Lp. 4000.
 7o. año, capital 33293,72.
 Intereses 1997, 62 am. Lp. 4000.
 8o. año, capital 31291,34.
 Intereses 1877, 48 am. Lp. 4000.
 9o. año, capital 29168,82.
 Intereses 1350,12 am. Lp. 4000.
 10o. año, capital 26918,94.
 Intereses 1615,13 am. Lp. 4000.
 11o. año, capital 24534,07.
 Intereses 147,04 am. Lp. 4000.
 12o. año, capital 22006,11.
 Intereses 1320,36 am. Lp. 4000.
 13o. año, capital 19326,47.
 Intereses 1159,58 am. Lp. 4000.
 14o. año, capital 16486,05.
 Intereses 989,16 am. Lp. 4000.
 15o. año, capital 13475,21.
 Intereses 808,51 am. Lp. 4000.
 16o. año, capital 10283,72.
 Intereses 617,02 am. Lp. 4000.
 17o. año, capital 6900,74.
 Intereses 414,04 am. Lp. 4000.
 18o. año, capital 2214,78.
 Intereses 198,88 am. Lp. 3513,66.

Lima, 5 de noviembre de 1906.
 (L. S.)—J. Prado y Ugarteche.
 (L. S.)—T. Carletti.

Es copia.

Polo.

Comisiones principal de hacienda y Prespuestu de la H. Cámara de Senadores.

Señor:

El ministro de hacienda, por oficio de 29 de noviembre último remite para la aprobación del congreso el protocolo firmado el cinco del mismo mes por el ministro de relaciones exteriores y el enviado extraordinario de Italia, para el pago de la reclamación de la casa italiana José Canevaro é hijos, contra el gobierno del Perú por letras compradas á este y no pagadas á su vencimiento. A la vez q' la aprobación, solicita el gobierno la inclusión en el próximo presupuesto de las partidas estipuladas para intereses y amortización.

Siendo el crédito de que se trata de carácter impreviso y que afecta el crédito nacional, vuestra comisión no encuentra inconveniente en q' se apruebe el arreglo celebrado con el gobierno por la casa Canevaro é hijos, para su cancelación, y en su virtud, vuestras comisiones son de

parecer que dispongáis se incluya en el pliego extraordinario de hacienda del presupuesto general para 1907 la suma de cuatro mil libras, para la amortización de dicho crédito.

Dése cuenta.

Sala de la comisión.

Lima, diciembre 5 de 1906.

**Agustín Tovar.—J. I. Elguera—
M. Adrián Ward.—J. F. Ward.**

Cámara de Senadores.—Comisión Principal de Presupuesto en minoría.

Señor:

De los informes tomados por vuestra comisión, respecto del crédito reclamado por la casa José Canevaro é hijos, resulta que tanto por las circunstancias que le dieron origen, como por las personas que primitivamente intervinieron en la operación mercantil que lo motiva, ese crédito no ha debido ser nunca objeto de una reclamación diplomática y por lo tanto, tampoco ha debido ser aceptada por nuestra cancillería la intervención del Exemo. señor ministro de Italia.

Siendo el verdadero origen de este crédito la falta de pago de las letras veneidas por el gobierno peruano, en el año de 1875, el Exemo. señor don José Francisco Canevaro, de nacionalidad también peruana y á la sazón vicepresidente de la república, es indudable que tiene que estar sujeto á las condiciones establecidas de manera general y uniforme para la cancelación de los distintos grupos ó categorías en que se han dividido las acreencias contra el estado, sin que pueda aceptarse preferencia alguna en favor de la q' es objeto de la presente reclamación, por el simple hecho de haber sido presentada bajo el nombre de una casa de nacionalidad extranjera.

Si aceptamos este proceder como fundamento bastante para acoger y resolver favorablemente toda reclamación que se nos presentara, que darían burladas todas las leyes nacionales relativas al pago de deudas por el estado; porque bastaría transferir, real á simultáneamente á una persona ó entidad extranjera los derechos que se tuvieran contra el fisco peruano, para colocarse en situación verdaderamente ventajosa y obtener con rapidez y en condiciones excepcionales lo que los demás no pueden conseguir, con iguales ti-

tulos, sino lo que las leyes les concedan.

Esto, en cuanto al carácter privilegiado que pretende dárselo al crédito de la casa Canevaro.

Pero, aún cuando existiera fundamento legal para acordársele los escasos documentos que obran en el expediente acompañado no arrojan luz suficiente ni son bastantes para apreciar la extensión y monto actual del crédito ;de manera que se hace indispensable que el expediente original de la materia se ponga á disposición de la comisión, á fin de que previo estudio de él pueda presentar conclusiones definitivas sobre el particular.

Es cuanto el infrascrito opina porque se pida dicho expediente al Ministerio respectivo; salvo mejor acuerdo.

Dése cuenta.

Sala de la comisión.

Lima, 7 de setiembre de 1906.

Enrique Coronel Zegarra.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Lima, 27 de Setiembre de 1907.
Honorables Secretarios del Senado.

Satisfaciendo el pedido del honorable señor Coronel Zegarra que U.S.S.HH. me trasmiten, con acuerdo de esa Honorable Cámara, en oficio de ayer N°. 365, tengo la honra de acompañar el expediente original seguido por la casa italiana José Canevaro é hijos, para el pago de un crédito, y que motivó el protocolo Prado-Carletti, de 8 de noviembre de 1906, sometido á la aprobación legislativa.

Dios guarde á U. SS. HH.
(Firmado).— Solón Polo.

Lima. Agosto 31 de 1907.

Señores Secretarios de la Honorable Cámara de Senadores.

El Señor Encargado de Negocios de Italia en el Perú me dice, con fecha 28 del presente lo que sigue:

“S. E. el ministro de Relaciones Exteriores me encarga que moleste de nuevo la benévolat atención de V.E. á fin de que sea cuanto antes aprobado el protocolo Canevaro.

“Conociendo por las conversaciones que he tenido con V.E. las favorables intenciones de este gobierno sobre el asunto, estoy seguro de que se dignará con todo empeño someter

dicho protocolo á la aprobación del congreso.”

Que trascrivo á U.S.S. HH. rogándoles se sirvan recomendar á la preferente atención de esa Honorable Cámara el protocolo, á que se refiere el señor Encargado de Negocios de Italia.

Dios guarde á U.S.S. HH.

Solón Polo.

Comisión principal de presupuesto en minoría.

Señor:

Vuestra comisión ha estudiado el expediente sobre el pago de un crédito que reclama la casa de José Canevaro é hijos. De ese examen resulta, que el honorable senado, según aparece del libro de actas de la legislatura ordinaria de 1899 (f. 56) de conformidad con el dictamen de su comisión auxiliar de hacienda, resolvió que se mandaran practicar los esclarecimientos necesarios para conocer con seguridad la fecha y el origen de la deuda, la clase de moneda y su tipo cuando se realizaron los suministros que se dice se hicieron en Taena, etc.

Estando para absolverse ese trámite por el ministerio de hacienda, y sin que se hubiera devuelto á esta honorable cámara el expediente de la materia con el informe solicitado, el despacho de relaciones exteriores, pidió todos los antecedentes “para el estudio del asunto” (f. 86) procediendo á su resolución por medio de un protocolo que fué materia de los dictámenes cuya lectura en la sesión de 28 de setiembre dió lugar al pedido de aplazamiento.

Es de suma gravedad que el poder ejecutivo se haya inmiscuido y resuelto este asunto, cuando se encontraba sometido á la decisión del poder legislativo. Este procedimiento es violatorio de la disposición constitucional que prohíbe á todo poder ó autoridad avocarse causas pendientes ante otro poder ó autoridad, y que le prohíbe también no sólo el resolverlas sino también el sustanciarlas.

Se han violado también las leyes orgánicas que distribuyen los asuntos de la administración pública entre los diversos ministerios conforme á su naturaleza. El examen, depuración y reconocimiento de una deuda y su calificación, sólo corresponden al ministerio de hacienda, que tiene oficinas y personal técnico para el caso, y de ningún modo al de relaciones exteriores, que sin em-

bargo lo ha disentido y resuelto sin intervención alguna del despacho de hacienda.

Celebrado el convenio internacional con el representante de Italia, no ha debido tampoco el ministerio de relaciones remitirlo al Senado para su aprobación, porque la aprobación de los tratados cualquiera que sea su categoría, no se tramita y resuelve como los proyectos de ley por cámaras separadas, sino por el congreso reunido en sesión plena.

Pero si las formas de procedimiento empleadas han sido irregulares, la cuestión de fondo es mucho más grave. ¿Qué motivo ha tenido el ministerio de relaciones exteriores para aceptar como extranjera la reclamación de la casa José Canevaro é hijos?

Dicha casa ha tenido siempre residencia en el Perú, ha sido constituida conforme á las leyes peruanas para negociar en la república y fué fundada por los señores José Canevaro, Miguel Pardo y José Barrón, los dos últimos peruanos, y sólo el primero súbdito entonces del antiguo rey de Cerdeña.

La casa José Canevaro é hijos, sucesora de la anterior, por escritura otorgada en Lima en 1865, tuvo también por socios activos al mencionado señor Barrón y á varios hijos del señor Canevaro, padre, que sólo aparece como socio comanditario.

Los herederos de los créditos y negocios comerciales del señor Canevaro padre, son todos, sin excepción alguna, peruanos; este hecho está expresamente reconocido y declarado en este expediente en el oficio del señor ministro de relaciones exteriores Aníbal Villegas, de setiembre 27 de 1902 (f. 49 y 50.)

Sin perjuicio de todo esto, el ministerio de relaciones exteriores ha reconocido, sin embargo, "á priori", y sin prueba alguna, como extranjera á la casa Canevaro é hijos y á sus socios y representantes.

El señor ministro de relaciones exteriores ha olvidado también, que los extranjeros residentes y domiciliados, están sujetos á las leyes del país en que viven, y á los gravámenes y perjuicios que puedan resultarles de recibir el pago de sus eréditos en bonos depreciados de deuda pública y aún en papel moneda. Esta situación se ha producido, sin q' á nadie le haya ocurrido observarla, no solamente en el Perú sino en otros países importantes del mundo,

como son Estados Unidos durante la guerra de separación, é Italia misma, en los comienzos de su unidad.

Todos los acreedores de orden interno ó externo del Perú, han tenido que soportar los perjuicios relativos á la cancelación de sus créditos en bonos de deuda ó en papel moneda; y la misma casa Canevaro ha sufrido y aprovechado también de esa situación: son de notoriedad las cuestiones que han habido entre esta casa y los herederos de su antiguo socio señor Barrón y el señor Alberto Leuthold.

Conforme á los estudios hechos en las oficinas de hacienda, que constan en el expediente de este asunto, este crédito es de los comprendidos en la deuda interna de amortización, y también su monto es mucho menor del que aparece ahora reconocido. Sin embargo de todo esto, el ministerio de relaciones exteriores, prescindió de esos estudios y revivió contra ellos y muy particularmente contra el bien fundado dictamen del presidente del tribunal mayor de cuentas que consta en este expediente.

No se oculta á vuestra comisión, que se presenta como un fantasma amenazador la expectativa de un arbitraje internacional, en el caso de que el convenio relativo á esta reclamación fuera rechazado. Pero ese fantasma se desvanece fácilmente, si se tiene en cuenta que el tribunal arbitral enalquiera que él fuese, tendría que resolver previamente sobre la nacionalidad del reclamante, cuestión que como se ha visto no es dudosa. Pero aún en el caso de que fuere llamada á resolver el asunto principal en el tribunal arbitral, hay que tener en cuenta que la cantidad reclamada está muy inflada con intereses no pactados, y que además, no parece posible, que tribunal alguno resolviese el pago excepcional á favor de Canevaro é hijos en mejores condiciones que á los demás acreedores.

Però lo más grave que hay en este asunto, no es, á pesar del fuerte monto de la reclamación, su importe mismo, sino el precedente peligrosísimo que podría dar lugar á que otros acreedores, con mejores títulos quizá que Canevaro é hijos, quizás por sumas enormes pretendiesen la cancelación de sus créditos en forma análoga.

Por lo demás, no debo dejar á un lado el argumento, nada más que especioso, de que este crédito ha sido reconocido ya en 1885, cuando fué amortizado en parte. La circunstancia de las personas que intervinieron por una y otra parte de la operación, el representante de un gobierno de hecho y efímero, por un lado, y el representante de Canevaro é hijos, al mismo tiempo uno de los principales directores de la Peruvian Guano Company, del otro lado, y al mismo tiempo que se trazaba con esta última compañía la deuda que tenía á favor del Perú, manifiestan q' esa entrega á cuenta de Canevaro, fué una simple imposición del deudor alzado, que aprovechaba de las circunstancias difíciles en lo político financiero de su acreedor.

Los hechos y argumentos señalados por mí, bastan y sobran para rechazar de plano esta reclamación; pero habiéndose colado lo un pacto internacional, considero conveniente que las comisiones especiales de la cámara, de constitución y diplomática se encarguen de documentar los hechos y de dar el fundamento jurídico y legal en que debe apoyarse el rechazo para que su justificación sea incontestable.

En vista de lo expuesto, vuestra comisión en minoría propone que paséis este asunto á las comisiones de constitución y diplomática, para que ellas abran el dictamen q'ne les corresponda.

Dése cuenta.

Sala de la comisión.

Lima, octubre 12 de 1907.

Enrique Coronel Zegarra.

El señor Presidente.— El Honorable señor Coronel Zegarra plantea en su dictamen la cuestión previa de que el asunto pase al estudio de las Comisiones Diplomática y de Constitución.

Está en debate la cuestión previa.

El señor Prado y Ugarteche.— Exmo. señor: Cuando después de una muy difícil, delicada y laboriosa negociación diplomática llegué como Ministro de Relaciones Exteriores á suscribir con el señor Ministro de Italia el protocolo de arreglo de la reclamación de la casa

José Canevaro é hijos, sentí la satisfacción tranquila del hombre que cumple su deber y que cree haber prestado un servicio á su país.

Hoy, como entonces, procedería de la misma manera porque no habrá jamás contradicción alguna que pueda apartarme del camino que me señale mi conciencia en el desempeño de un cargo público.

Uno de los daños más grandes para un país es el que los hombres de gobierno no tengan el concepto y la firmeza suficiente de sus deberes públicos para afrontar los asuntos del Estado, y que á fin de no asumir responsabilidades, eluden ó abandonen su resolución aunque esto cause un grave daño á su país.

Esa manera de proceder, aplicada especialmente á cuestiones que son herencia de otras administraciones, ha sido funesta para el Perú, con ella nuestras cuestiones internacionales se mantienen desde la época de la independencia y en vez de facilitar su término satisfactorio se han complicado y agravado. Igual cosa ha sucedido con las cuestiones referentes á asuntos fiscales.

El actual Presidente de la República y los hombres que lo hemos acompañado en el Gobierno tenemos otro concepto y otra norma de conducta. Creemos que los puestos públicos no son posiciones políticas de carácter personal, sino severa y abnegada consagración de un ciudadano al servicio de su país; que existe un imperioso interés nacional por arreglar sus cuestiones externas é internas, defender sus derechos, afirmar su respetabilidad, su prestigio y su crédito, realizar la obra del bien nacional; y si el cumplimiento de esa labor no sólo provoca oposición en el orden de las ideas, sino también ataques, injurias y calumnias personales, que vengan ellas á herir los pechos descubiertos de los ciudadanos honrados que sirvieron abnegadamente á su patria.

Es con estos sentimientos, con estos propósitos y con estas ideas y línea de conducta que el Gobierno del que tuve el honor de formar parte, consideró altamente ventajoso para los intereses nacionales llegar á realizar el arreglo Canevaro, que es materia de este debate; pero sometiéndolo en todo caso á la ratificación, á la aprobación ó desaprobación del Congreso Nacional.

Por consiguiente, Exmo. señor,

no se trata de ningún arreglo á firme celebrado por el Ejecutivo y que en cualquier manera pueda en lo menor cohibir el criterio, el acierto, la sabiduría con que lo resuelve el Congreso. Así lo expresa de la manera más categórica, el artículo noveno en que se estipuló que el contrato quedaba sometido á la resolución del Congreso y que si éste no le prestaba su aprobación, el Gobierno del Perú quedaba libre de toda responsabilidad. No hay, pues, embarazo de ninguna especie que pueda en algo perjudicar la resolución que en este asunto adopte el Senado. El arreglo del Gobierno es meramente un arreglo ad-referendum, que lo celebró considerando que era sumamente ventajoso á los intereses nacionales, en relación con el carácter y condición del reclamo.

Debo también expresar, Exmo. señor, que este asunto no se refiere absolutamente á liquidación de créditos de la casa Canevaro relacionados con operaciones financieras de enalquier clase, ni tampoco que ha surgido durante la actual administración; sino que se trata única y exclusivamente del pago de unas letras de comercio giradas por el Gobierno del Perú el año 1875, contra la compañía consignataria de guano de los Estados Unidos. Esas letras fueron protestadas por dicha compañía. Se exigió, en consecuencia, su pago al Gobierno, por los tenedores de esas letras, ó sea por la casa Canevaro y hijos. Y en el año de 1880 el entonces dictador don Nicolás de Piérola expidió el decreto supremo declarando la legitimidad del pago y dando para cubrir las letras, libramientos contra la Caja Fiscal de vencimientos escalonados, por no permitirlo de otra manera dice el decreto, las condiciones del erario nacional. Se ordenó á la vez se recogiesen y anulasen las letras en cambio de los libramientos que daba el tesoro nacional.

Conforme á dicha resolución se expedieron libramientos por las oficinas de Hacienda en el año de 1880, libramientos que fueron expedidos por el Ministerio de Hacienda de aquél tiempo.

No se trata, pues, vuelvo á expresar, de liquidaciones de operaciones de negocios de la casa Canevaro ni de la "Guano Peruvian Company" con el Supremo Gobierno, ni de ninguna otra compañía, sino únicamente del pago de unas letras protestadas y recogidas por el Gobierno d'l

Perú, y por los que éste entregó en cambio libramientos contra la Caja Fiscal que, por tratarse de letras comerciales fueron reconocidos con sus respectivos intereses por el Gobierno de 1880; ascendiendo así la deuda en el año de 1906, á más de un millón de soles; y hasta la fecha del pago llegarán á un millón doscientos mil soles ó á un millón quinientos mil soles, según la época y condiciones en que fuese pagada.

Mientras tanto, el Gobierno actual, con conciencia clara de sus deberes públicos y por las razones que más adelante expondré, llegó á realizar el siguiente arreglo: pagar toda esa enorme reclamación por la suma total de 43000 libras, valor material de los libramientos en depósito en poder de la Legación de Italia. ó sea cancelarla por el monto exclusivo de los libramientos de la deuda, en los cuales está la firma del Estado insoluto, durante todos los años transcurridos.

Y ese pago de 43000 libras, á fin que no sea tan gravoso al Estado, consiguió el Gobierno escalonarlo en 18 anualidades de 4000 libras cada una. Por supuesto que los acreedores querían el pago inmediato, al contado, ya que se reducía tan enormemente su crédito; pero el Gobierno obtuvo quedar en libertad de pagar esas Lp. 43000, según las condiciones del Erario nacional, pero estableciendo previamente que no quedaba obligado á pagar más que Lp. 4000 anuales; es decir, que en virtud de los arreglos hechos por el Gobierno, esta enorme deuda ha quedado reducida á una asignación anual con partida de presupuesto durante 18 años, en cuya época quedará totalmente cancelada.

Quiero, además, indicar que un arreglo semejante se celebró con la casa Grace por un antiguo crédito, y se consignó una partida en el Presupuesto General, también anual, de Lp. 4000; y otro con Puch y Gómez, consignándose Lp. 3000 anuales, en forma que no se desequilibra el presupuesto; y que permite el arreglo de asuntos de este género que son muy delicados y difíciles para el Estado.

Pero no es el caso de entrar todavía al fondo del asunto, el que me reservo tratarlo con amplitud en la debida oportunidad, contestando uno á uno todos los cargos y observaciones que se puedan presentar. Ahora me limitaré á la cuestión prévia que está en debate.

El señor Coronel Zegarra ha formulado esta cuestión en su dictamen de minoría de la comisión de Presupuesto, pidiendo que pase el asunto á las comisiones de Constitución y Diplomática.

El H. señor Zegarra para plantear esta cuestión previa, formula los más graves cargos contra el Gobierno que ha celebrado este arreglo ad referendum, pues se halla sometido á la resolución definitiva del Congreso.

Habla el señor Senador de grandes irregularidades en los procedimientos, que formula en tres cargos: 1o. que era un asunto que estaba sometido al conocimiento del Congreso y que el Gobierno se ha avocado por tanto su conocimiento, violando, emplea este término, el artículo 129 de la Constitución, que prohíbe avocarse el conocimiento de causas pendientes ante otras autoridades que era el caso presente; 2o que, en todo caso, correspondía la sustanciación y resolución del asunto al Ministerio de Hacienda y no al Ministerio de Relaciones Exteriores; que, por consiguiente, hay otra grave infracción que es preciso que sobre ella se pronuncie la comisión de Constitución de la H. Cámara; y 3o. que, como negociación diplomática, se ha seguido también un procedimiento irregular, porque todo asunto de carácter diplomático debe someterse á la Comisión Diplomática del Congreso y resolverse en reunión de ambas Cámaras.

Estos son los tres cargos por los que solicita el dictamen de minoría que pase el asunto á la Comisión de Constitución y á la Diplomática del H. Senado.

Yo debo expresar, Exmo señor, la profunda sorpresa que me ha causado el que un H. Representante, de la ilustración del H. Senador por Piura, haya podido formular cargos de tal naturaleza, desprovistos absolutamente de todo fundamento.

Dice que el asunto correspondía al Poder Legislativo, porque estaba sometido á él, y que el Gobierno se ha avocado el conocimiento de esta causa que pendía, pues, ante el Senado.

No hay tal cosa, Exmo señor; el asunto corresponde, en todo caso, al Poder Administrativo, al Poder Ejecutivo, como cuestión fiscal y como cuestión diplomática.

Se trataba del arreglo de pago de

unas letras protestadas y canceladas por el Gobierno de 1880, con libramientos contra el Tesoro Nacional; ó sea, por su propia naturaleza, una cuestión del resorte del Poder Administrativo en lo que se refiere al arreglo y al pago de una deuda con particulares. Ahora, como cuestión de intereses extranjeros y que motiva una reclamación diplomática correspondía igualmente al Ministerio de Relaciones Exteriores, tanto por su índole propia, por su naturaleza, era un asunto esencialmente administrativo.

La única parte en la que el asunto podía ser del resorte del Congreso era al pago de la deuda y consignación de la partida respectiva en el Presupuesto. Fué en esta forma que los señores Canevaro ocurrieron al Congreso solicitando, no el reconocimiento del crédito, sino la consignación en el presupuesto de la partida correspondiente. Tal fué la presentación de los señores Canevaro en el año de 1890, y—vuelvo á expresarlo, porque es necesario dejar clara constancia de los hechos. Los señores Canevaro no pidieron reconocimiento de su crédito, sino la consignación de la partida correspondiente á los libramientos que tenían en su poder. Pedida por los señores Canevaro la consignación de esa partida, el asunto fué tratado por el Congreso durante 16 años, y hoy, en virtud del arreglo celebrado por el Ejecutivo, vuelve al H. Senado en la misma condición en la que se le solicitó, es decir, para que el Congreso se pronuncie sobre si se asigna ó no partida para pagar á los señores Canevaro, ó si viene, como debe venir, como cuestión de hacienda y presupuesto, respecto á la que el H. Congreso tiene la más amplia libertad para resolver en la manera y forma que mejor lo considere en su alta sabiduría.

Por lo demás, el expediente iniciado voluntariamente por los señores Canevaro se encontraba en poder del Gobierno, se trataba de un asunto que originariamente pertenecía al Ejecutivo y lo había conocido y resuelto desde 1880, era por otra parte, materia de una reclamación diplomática; y el Gobierno nada ha resuelto definitivamente, sino que ha efectuado un convenio ad referendum, que viene al Senado, para que él se sirva resolver lo que juzgue más conveniente y ventajoso á los intereses nacionales.

¿Cuál es, pues, el acto realizado por el Poder Ejecutivo en que aparezca avocándose el conocimiento de una causa sometida al Congreso é impidiendo que el Cuerpo Legislativo se pronuncie sobre ella?

En qué se ha modificado la situación respecto al Congreso. No dice expresamente el artículo 90. del protocolo celebrado que el Congreso resolverá definitivamente sobre el asunto expresando todavía, que sea cual fuere la resolución del Poder Legislativo, no recaía por ella ninguna responsabilidad al Fisco con motivo del arreglo.

Se trata de causas avocadas y sentencias pronunciadas en el orden judicial ó legislativo, cuando por su propio carácter pertenecen á otro poder y se las arranca y resuelve el que no tiene jurisdicción ni facultad para ello.

El asunto Canevaro era del rango administrativo por su naturaleza, origen y condiciones. Se refiere á letras giradas por el gobierno, á libramientos de la Caja Fiscal otorgados después en pagos de esas letras, y finalmente á una nueva forma de pago para cancelar el libramiento del Fisco, y que se envía á la resolución del Congreso.

No es, pues, con argumentos bizantinos, que se pueda decir, que esto significaría sustraer un asunto del conocimiento del Cuerpo Legislativo, quel es el que va á resolverlo definitivamente.

Por lo demás aparte de la amplitud con que me he de ocupar del asunto en su oportunidad diré que aún en la época en la que se hallaba en el cuerpo legislativo, el expediente particular de los señores Canevaro, solicitando que se consignase la partida respectiva en el presupuesto, ya la Legación Italiana se ocupaba de gestionar el asunto directamente ante el Gobierno; gestión que comenzó el año 84.

En 1902 el Ministro de Italia, señor Pirroni dirigía una comunicación á la cancillería, diciendo que en caso de divergencia, el Gobierno del Rey se vería obligado á tratar con el de la República enalquier que pudiera ser la adhesión del Poder Legislativo Peruano respecto de este asunto.

Es muy curiosa la teoría que el H. señor Zegarra ha querido establecer; un particular se presenta ante el Congreso scieitardo que se vote una partida en el presupuesto

para el pago de una deuda contraída por el Estado, ese particular se aparta de ese camino, entrega el asunto en calidad de extranjero á la Legación de su país, ésta la formula y la entabla ante la cancillería y resulta según la teoría del señor Coronel Zegarra que éste no puede conocer del asunto ni tratar con la Legación que lo reclama ni aún habiendo retirado el particular la solicitud que por su propia voluntad presentó y de la que tiene el derecho de apartarse.

Este punto no es absolutamente sostenible disentible, mucho menos cuando el Ejecutivo lo único que ha hecho es discutir ad referendum un arreglo, que ha considerado ventajoso á los intereses fiscales y que lo ha remitido al Poder Legislativo para que éste tome la resolución definitiva que crea conveniente.

Por tanto el primer cargo formulado por el dictamen en minoría no tiene fundamento de ninguna especie.

No lo tiene tampoco en lo menor el segundo, que se refiere á que en todo caso este asunto debía según él, haber sido tratado y resuelto por el Ministerio de Hacienda y no por el de Relaciones Exteriores.

Me sorprende, nuevamente, Exmo. señor, en la ilustración y práctica administrativa que debo suponer á SSA. el Senador por Piura que ha desempeñado altos puestos en la administración pública, que venga á sostener semejantes teorías y doctrinas. No sabe el honorable Senador que el Ministerio de Relaciones Exteriores es el único órgano para toda negociación diplomática, que este es un principio elemental de derecho público que rige en todos los países, y que por consiguientes si la legación de Italia se presentó ante el Ministerio de Relaciones Exteriores asumiendo la representación del asunto, el Ministerio de Relaciones Exteriores no podía negarse á tratar con ella y no podía enviar al Ministro de Italia al Ministerio de Hacienda ó al Ministerio de Fomento ó á cualquier otro ramo de la administración pública.

Esta es una práctica, un procedimiento universal establecido en todos los países y en todas las negociaciones diplomáticas. El único organo de comunicación, el único Ministerio con el cual pueden discutirse y realizarse acuerdos de cual-

quier género por las Legaciones extranjeras, es el Ministerio de Relaciones Exteriores. Lo demás no puede tener sino carácter oficioso particular; pero desde el momento en que se entabla una reclamación diplomática, esa reclamación no puede tramitarse ni resolverse por otro Ministerio que el de Relaciones Exteriores; y cuando por la naturaleza de la reclamación corresponde á otros ramos como por ejemplo, el ramo de Hacienda, que es el caso de la reclamación Canevaro, el Ministerio de Relaciones Exteriores, procede pidiéndole al Ministerio de Hacienda los datos, los informes, la tramitación del expediente, que crea por conveniente, y luego, en la solidaridad de la administración pública el asunto se resuelve de acuerdo con el Ministerio de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, según la importancia, la magnitud y naturaleza del asunto y después vuelve éste al ministerio de su origen al q' le corresponde ó sea en este caso al ministerio de hacienda; pero la representación que prima en un asunto mixto cuando se trata de reclamaciones diplomáticas y el único que puede tenerlo es el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Esto es lo que se ha hecho en la reclamación diplomática del crédito Canevaro; y, repito, que no se podía proceder absolutamente de ninguna otra manera y que el señor Ministro de Italia no podía presentar, ni establecer su reclamación ante el Ministerio de Hacienda, ni avocarse con él en la discusión de este asunto; y esto tampoco lo habría aceptado el Ministro de Hacienda por el decoro y la respetabilidad de nuestros Poderes Públicos. El Ministro de Italia debía tratar con el de Relaciones Exteriores y es esto lo que hizo en este asunto, la cuestión se llevó después al Consejo de Ministros, fué allí aprobada por S. E. el Presidente de la República, por el señor Ministro de Hacienda y los demás miembros del Gabinete, y después de celebrado el acuerdo, el Ministro de Italia volvió al despacho que le correspondía por su naturaleza, que era el Ministerio de Hacienda.

Pero no sólo incurre en semejante extravío de criterio el dictamen en minoría de la Comisión Auxiliar de Presupuesto, sino qu' dice que ha habido festinación de trámites, tanto

en lo que se refiere á la comprobación del crédito cuanto á la de la nacionalidad de los reclamantes, señores Canevaro.

No habiendo absolutamente tampoco tal festinación de trámites. Creo que es difícil, Exmo. señor, que exista un expediente más tramitado que éste; tiene 16 años en su última tramitación desde que se presentaron los señores José Canevaro e hijos al Congreso pidiendo se consignase la partida respectiva, aparte del tiempo anterior desde que se contrajo la deuda en 1875, de su reconocimiento y arreglo de pago por el Gobierno de 1880; pero sólo en tramitación desde que se presentaron los señores Canevaro al Congreso, tiene 16 años. Ha ido al Poder Ejecutivo tres veces, han dictaminado todas las oficinas de Hacienda; el Ministerio de Hacienda lo ha devuelto dos veces al Congreso pronunciándose respecto al crédito; ha sido examinado en la Contaduría, en la Dirección del Tesoro, en la Dirección de Hacienda, en el Tribunal de Cuentas, en la Junta Revisora de la Deuda Interna. Toda esta tramitación se le ha dado llegándose absolutamente al resultado siguiente, que es el resultado material de este asunto: que existen libramientos pendientes de la Caja Fisca por 43,000 libras, que son los que tiene en su poder y cobra la Real Legación de Italia en representación de los señores José Canevaro e hijos.

Este asunto ha quedado absolutamente comprobado. Lo ha sido igualmente el origen de la deuda misma, que es por las letras giradas por el Gobierno del Perú el año 1875 contra la compañía consignataria de guano de los Estados Unidos, protestadas por ésta y que no se pagaron. No hay más en este asunto, no hay absolutamente otra nueva liquidación que hacer. Lo único que ha demorado la tramitación, la festinación que se ha dicho, ha sido que se ha tratado en las oficinas de Hacienda de liquidar el crédito como deuda interna pero no la liquidación misma indiscutible de los libramientos por las 43,000 libras. Es esa liquidación de pago en deuda interna á lo que se ha negado la Legación de Italia, y es este punto el que ha motivado la reclamación diplomática y el a-

rreglo celebrado en este asunto por su naturaleza completamente simple; y fué en su condición de expediente de los señores Canevaro que se puso un decreto en Hacienda, diciendo: que después de la Junta Revisora de Deuda Interna que se suprimió, pasara á la Dirección del Crédito Público. Es ese el trámite á que se refiere el dictamen de minoría, dando á suponer que faltasen aún elementos para que el Gobierno pudiese formarse conocimiento del asunto; cuando estaban terminados todos los trámites, y se hallan los informes emitidos por las diversas oficinas fiscales y por la Dirección del Tribunal Mayor de Cuentas.

No existiendo, pues, duda ni discusión alguna sobre la deuda misma el punto relativo á la apreciación de si el pago debía hacerse ó no en deuda interna ó en otra forma ó someterse la cuestión á arbitraje, era la cuestión ya que el Gobierno tenía que resolver en la reclamación diplomática interpuesta por la Legación de Italia.

No había tampoco para realizar el arreglo á que entonces se llegó que hacer ninguna liquidación de intereses, porque éstos han sido completa y absolutamente suprimidos en el arreglo celebrado con el Ministro de Italia, pues lo que el Gobierno ha convenido en pagar es única y exclusivamente los libramientos que existen en poder de la Real Legación de Italia, sin intereses por todos los años trascurridos.

Se ha hablado también de que no se ha procurado comprobar suficientemente la nacionalidad de la casa José Canevaro é hijos, y aún se cita y se hace referencia á un oficio del Ministerio de Relaciones Exteriores de 1902 en que se dice que los señores Canevaro eran peruanos.

Con posterioridad á ese oficio, corren el expediente de la escritura social de la casa José Canevaro é hijos, formada por el señor José Canevaro padre, como único "socio capitalista," y los señores Rafael y César Canevaro sólo como socios industriales, y esa casa fué la poseedora de las letras materia de este crédito.

Es completamente inoficioso entrar en la historia anterior de las evoluciones de esa casa, evoluciones que yo personalmente las igno-

raba y que no constan en el expediente; pero que por lo visto las conoce perfectamente el autor del dictamen de minoría. Estas evoluciones anteriores no modifican la condición legal de la casa José Canevaro é hijos, que llevaba el nombre del súbdito italiano señor José Canevaro y que estaba formada íntegramente con su capital y sometida á su dirección y á su resolución definitiva en cualquier asunto. Sin embargo, el dictamen de minoría habla de que el señor José Canevaro era el socio meramente "comanditario".

A mí me vuelven á extrañar esas doctrinas y teorías, que por primera vez oigo enunciar. Según todas las leyes de comercio, el socio comanditario no puede dar su nombre á la razón social ni puede dirigir los negocios de ella. Es esto lo que constituye el carácter esencial del socio comanditario; está prohibido á éstos dar su nombre á la sociedad y dirigir sus negocios, pues en tal caso ya no son socios comanditarios sino colectivos.

¿Cómo puede, pues, sostenerse que era socio comanditario el señor José Canevaro que daba el nombre á la sociedad, que aportaba íntegramente el capital social, y se reservaba la resolución absoluta superior de los negocios de ella?

Sin embargo así se dice, y se nos habla de la antigua sociedad comanditaria con el señor Barros, que llevaba el mismo nombre también de José Canevaro contra la prohibición de la ley en caso de que este hubiese sido como erradamente se sostiene, socio comanditario.

Con el testimonio de la escritura social de la casa Canevaro, hay pues, lo suficiente para quedar perfectamente demostrado el interés extranjero de la casa comercial de José Canevaro é hijos.

Además, en relación con las letras que son documentos de comercio y con los libramientos otorgados por el Gobierno en poder de súbditos italianos y hoy depositados en la Legación de Italia, no por actos legítimos de trasmisiones de herencia, en la misma familia Canevaro, se comprueba nuevamente el actual interés extranjero de la reclamación patrocinada por la Legación de Italia.

El dictamen de minoría ha procedido con tal ligereza que llega

á decir que ninguno de los hijos del señor José Canevaro es extranjero, cuando es notoria la altísima posición que tiene en Italia el contra-almirante de su armada, el señor Napoleón Canevaro y que ha desempeñado el cargo de Ministro de Relaciones Exteriores de Italia.

Estos puntos los dilucidaré más al tratarse del fondo del asunto, debiendo ahora concretarme á las cuestiones previas formuladas por el dictamen de minoría de la Comisión de Presupuesto, respecto a las cuales quiero dejar constancia, primero: de que el asunto correspondía directamente al Ministerio de Relaciones Exteriores; que el Ministerio de Relaciones, era el único que podía tratar de esa reclamación oficial con el señor Ministro de Italia; que era una cuestión tramitada durante 16 años, habiéndose ya formado el Gobierno concepto sobre él, sin que ninguna ley le obligara á imponerse más trámites, cuando éstos se han practicado y se ha obtenido el concepto suficiente para apreciar y resolver un asunto.

Queda el tercer punto de la cuestión previa formulada por el señor Zegarra, el referente á que en todo caso se trata de una negociación diplomática, sometida á la comisión diplomática del Congreso, y que éste debe resolverse en reunión de ambas Cámaras en cumplimiento de los artículos 59 y 62 de la Constitución.

Nuevamente me sorprenden las originales y extraordinarias doctrinas del dictamen de minoría que en este caso toman excepcional gravedad porque llegan á comprometer el decoro nacional.

No alcanzo á comprender cómo es posible que su señoría desconozca, que hay tres clases de asuntos y negociaciones diplomáticas: los tratados, como por ejemplo los tratados de paz; las convenciones, como por ejemplo las convenciones telegráficas y por último los simples convenios ó acuerdos de carácter privado, como un reconocimiento de una deuda de particulares ó una locación de servicios, pactados por medio de notas entre las legaciones ó por medio de actas protocolizadas.

Respecto al asunto Canevaro, él está comprendido en la tercera categoría.

Los asuntos, materia de los trata-

dos y convenciones, son de carácter público, establecen las relaciones entre los Estados, son de igual carácter las obligaciones que imponen para una y otra parte, se negocian directamente entre nación y nación por medio de sus representantes acreditados en nombre de ellas, con todas las solemnidades que les corresponden, y son esos pactos los que están sujetos á la tramitación especial y solemne que les reconoce el derecho público. Es á esa clase de pactos internacionales á los que se refiere nuestra Constitución; pero las negociaciones de la tercera clase, los simples convenios de carácter privado con extranjeros, como el arreglo de una deuda de particulares ó un contrato de locación de servicios de un profesor de veterinaria ó profesores para otros ramos, ó suministro de artículos, esos no tienen absolutamente el carácter de derecho público y solemne, que no correspondería al decoro nacional.

Por tanto, ésta es una doctrina y una interpretación inaceptable la del dictamen de minoría que pretende que todo asunto referente á extranjeros es de derecho público en el Perú, tiene prerrogativas, preeminencias y solemnidades nacionales, y reviste tal importancia y majestad que está sujetado á la tramitación excepcional que establece nuestra Constitución para los tratados y las Convenciones públicas.

El asunto Canevaro, como todos los referentes á arreglos de intereses privados de particulares, solo puede presentar carácter diplomático por referirse á extranjeros y por intervenir en ellos los representantes diplomáticos, en la amplitud de las relaciones y de los intereses con extranjeros, pero sí que tenga absolutamente carácter público, sino privado.

El hecho de que intervenga en esta reclamación el Ministro de Italia no modifica absolutamente la naturaleza misma del asunto; que debe venir al Congreso, como ha venido, en armonía con la naturaleza de la cuestión misma, como cuestión de Hacienda y Presupuesto, que debe ser tramitada por estas comisiones, que es justamente el trámite dado por el Senado, y sin que en ningún caso se le pueda dar la tramitación de enviarlo á la comisión Diplomática del Congreso, y resolverlo, como sostiene el señor Se-

nador por Piura, en Congreso **pleno**.

Esto significaría, en efecto, el desconocimiento más absoluto de los principios más elementales del derecho público y deprimiría el decoro nacional.

Tales son, pues, Exmo señor, las tres cuestiones en las que ha fundado el dictamen en minoría de la Comisión de Presupuesto su pedido para que este asunto pase á las comisiones de Constitución y Diplomática.

Rechazo absolutamente, en cada una de ellas, las afirmaciones gratuitas que se hace de haberse cometido irregularidades en los procedimientos, y de haberse faltado á nuestras leyes.

El asunto ha sido resuelto por el Poder Ejecutivo, en ejercicio de sus funciones administrativas, que le dán el derecho para dirigir las negociaciones diplomáticas y arreglar el pago de las deudas del Estado.

El hecho de que los señores Canevaro hubieran ocurrido al Congreso, pidiendo que éste consignase una partida, no le despoja al Gobierno de su derecho para conocer del asunto, mucho menos cuando el Ejecutivo envia nuevamente la cuestión al Congreso para que sea resuelta por el Poder Legislativo.

En segundo lugar, por tratarse de una reclamación diplomática, la negociación correspondía, única y exclusivamente al Ministerio de Relaciones Exteriores; y éste la ha solucionado con un acuerdo ad referendum, sometido al Congreso, y con conocimiento suficiente de la cuestión, para formarse el criterio de que el arreglo es ventajoso á los intereses nacionales, habiéndolo celebrado naturalmente de acuerdo, por la naturaleza del asunto, con el Ministerio de Hacienda, al que ha sido devuelto para su tramitación correspondiente.

Y finalmente, este asunto no puede absolutamente ser sometido á la tramitación de las cuestiones diplomáticas materia de tratados y convenciones, sino considerarse solamente como un convenio de carácter privado que viene al Congreso con el carácter y tramitación que le corresponde, ó sea como asunto de Hacienda y Presupuesto.

Tales son tres puntos materia de la cuestión previa, formulada por el dictamen de la Comisión de minoría y que, como he demostrado, no

tienen fundamento alguno y se hallan en completa oposición con los principios de nuestro régimen administrativo y con los principios de derecho público (Aplausos).

El señor Coronel Zegarra.—Pido la palabra.

El señor Presidente.—Puede Su Señoría hacer uso de ella.

El señor Coronel Zegarra.—Excelentísimo señor: cuando investido del carácter de Representante de la Nación se llega á ingresar á esta H. Cámara, al Congreso, es natural, Exmo señor, que en ella se guarde todos los miramientos y todos los respetos que llevan consigo esa investidura. En cada Cámara se elige un Presidente para que vigile y para que se conserve el orden en las diversas discusiones que se suscitan; pero es deber también, Exmo señor, de quien dirige, dar amplio campo y amplia libertad para que, cuando á uno de los miembros de la Cámara, por alguna circunstancia, se le apliquen calificativos duros e inconvenientes, por lo menos dejar expedito al Representante que recibe esos calificativos para que responda y no aplicarle un artículo del reglamento sin permitirle que haga uso de la palabra. Me refiero, Exmo señor, al incidente que se produjo cuando VE. ordenó que, sin que pudiera hacer uso de la palabra, se votara el pedido que se había hecho, para que se procediera á discutir este asunto inmediatamente.

Ahora, Exmo señor, pasando al grave cargo que me ha hecho SSa. el H. senador por Lima; es un cargo muy duro el de calificarme como obstrucciónista y que debo rechazar con energía.

Debo decir, Exmo señor, que si el que habla, por falta de luces ó de conocimiento ha juzgado á su modo este expediente y ha pedido las luces necesarias que crée deben hacerse, la publicidad indispensable para su conocimiento, no debe por ello, el H. señor Prado aplicarme el duro calificativo de obstrucciónista; porque jamás, Exmo señor, puede haberseme acusado de emplear medio alguno para impedir el pasaje de proyecto ó ley alguna; y si SSa. me considera obstrucciónista, porque he tratado de hacer luz en esta materia, tendrá también que considerar obstrucciónistas á todas las cámaras del Senado, que repetidas veces, se han ocupado de este asunto, y que invariablemente han

aplazado el debate, pidiendo más luz respecto al origen del crédito, á la moneda en que fué pactado y á la forma en que debe pagarse; por consiguiente, estoy en muy honrosa compañía, estoy en la compañía de las diversas cámaras que siempre han opinado que es necesario hacer luz sobre esta materia, y conocerla á fondo antes de resolverla SSa. ha dicho, que se encierra cierta firmeza para sostener y resolver algunos asuntos, porque debido á nuestro carácter, muchos no la tienen; esto lo ha dicho para probar que SSa. ha tenido esa firmeza para resolver este asunto á su modo de ver, provechosamente para el Estado, firmeza mal empleada, aunque haya procedido con ánimo de servir á la Nación. Yo, á mi vez, sin tratar por eso de calzar los puntos de firmeza que calza SSa., debo declarar, que en ocasiones he tenido necesidad de armarme de firmeza para resolver algunos asuntos durante la época en que tuve el honor de estar en el Ministerio, y se trataba de asuntos que habían sido aprobados, tras maduro estudio por otros ministros antecesores; y ahora mismo también declaro, que he tenido que hacerme fuerza y armarme también á mi vez de firmeza, para esclarecer este asunto tan grave, tan serio y que juzgo de manera diametralmente opuesta á SSa.

Repite que carezco de los conocimientos que tiene SSa. para poder tratar este punto como es debido, bajo su aspecto jurídico, administrativo y diplomático, y precisamente por esta falta de conocimientos, tiene mayor fuerza mi dictamen, porque á mi modo de ver, creo que el asunto no se ha estudiado lo bastante en este orden, por las infracciones que he señalado; y, por consiguiente, se necesitaba la ilustrada opinión de los miembros de las comisiones de Constitución y Diplomática.

Pido á SE. que el señor Secretario se sirva remitirme el expediente.

Voy á tratar de seguir en esa argumentación á SSa., quien hábilmente ha planteado el asunto como ilustre abogado que es; pero sin fundamento sólido alguno.

Cuando SSa. principió su exposición, habló del fundamento del crédito de la casa Canevaro y nos decía, que los libramientos fueron

extendidos á favor de la casa José Canevaro é hijos.

Yo consideraba, Exmo. señor, por los datos y estudios que he hecho del asunto, que esta casa era una casa nacional y que conforme á ese criterio, aquellos libramientos fueron expedidos por el Gobierno de 1880. Gobierno cuyos actos, desconocidos posteriormente por los Gobiernos que se sucedieron perdieron su valor legal, y por consiguiente toda casa nacional que hubiera tenido créditos reconocidos, tendría que correr igual suerte y someterse á lo que señalaros las leyes á todos los créditos contraídos en aquella época.

Como los decretos referentes á este crédito en el año 80, fueron desconocidos por leyes posteriores por formar parte de los actos del Gobierno de aquella época y además se trata de una casa nacional, como lo probaré en su oportunidad, claro está que esos créditos desconocidos quedaban sometidos á la ley de la deuda interna.

Su SSa. ha citado ejemplos de otros créditos que se están pagando del mismo modo como se propone en este protocolo, y se ha referido á los créditos de Puch, Gómez y compañía; debo recordarle que esos créditos se están pagando en dinero efectivo porque la ley los ha considerado sagrados, porque son provenientes por suministros de provisiones, de armamento, durante la época de la guerra, por consiguiente créditos preferenciales de la nación que deben ser pagados como se están pagando y no se encuentra por consiguiente este crédito en igual categoría: muy lejos de eso; pero se esforza la casa J. Canevaro de cobijarlo con este ropaaje. En el primer escrito que presenté dicha casa Canevaro é hijos, acompañando copia certificada de los libramientos que se encuentran sin duda en poder de la Legación Italiana, en ese escrito afirma que por su origen, ese crédito tiene este carácter excepcional: allí se afirma Exmo. señor, que es proveniente del pago de armamentos y de fondos adelantados durante la campaña del Sur por el general Canevaro y esto es lo que asevera la casa en su crédito presentado, acompañando los libramientos.

Pues bien, Exmo. señor. Esta aseveración trajo por consecuencia el que se pidiera informe á las ofi-

cinas fiscales, no sólo respecto al monto del crédito sino á la calidad de él y después de varios informes, probando la inexactitud de estas aseveraciones, aparece la casa Canevaro haciendo una rectificación, por que resultaba del examen de las cuentas de depósitos de particulares empleados durante la época de la guerra así como de las cuentas para el pago de armamentos que no parecía ninguno aplicable á la casa Canevaro; por consiguiente con los informes se comprobaba que no era exacta la aseveración de los señores Canevaro. Fué entonces que los señores Canevaro presentaron nuevo escrito, declarando que efectivamente no había sido cierto aquello, que su apoderado en aquella época no tenía conocimiento del asunto y que se había equivocado; pero el objeto de presentarlo en esa forma en calidad de dinero empleado para armamento era el siguiente: que se había expedido una ley, ordenando el pago de las deudas en general en bonos de la denda interna; pero exceptuando y mandando pagar en dinero efectivo, todas las sumas facilitadas por particulares que se hubieran empleado en víveres y armamento durante la guerra. Los señores Puch, por ejemplo, se les paga por eso en dinero efectivo.

Estando en curso este expediente, fué remitido á la Cámara para que resolviera la manera de pagarse. S.Sa. dice que el Poder Administrativo tenía bajo su conocimiento y enteramente á su disposición ese expediente para resolver la validez del crédito y que sólo lo mandó al Poder Legislativo, con el simple objeto mecánico de que colocara una partida en el presupuesto; pero parece Exemo. señor, que la Cámara no lo consideró así puesto que sus comisiones después de estudiarlo repetidas veces, manifestaron la necesidad de conocer cuál era la fecha y el origen de ese crédito, aconsejando á Cámara constantemente, que entrara en todas las averiguaciones relativas á la calidad de la moneda, á la ley según la cual debía hacerse el pago, etc. etc.

En su larga peregrinación por las oficinas de Hacienda, sólo una cosa ha resultado claramente, es opinión unánime en todas las oficinas, que este crédito debe pagarse en papel de deuda interna; que ca-

bajo la sanción de la ley de 1886 y está excluida del artículo 14.

¿Cómo es, pues, Exemo. señor, que si el Gobierno tenía la resolución exclusiva de este asunto, cómo es que si lo mandaba á la Cámara tan sólo para que, mecánicamente, colocara la cantidad necesaria en el Presupuesto General de la República? ¿Cómo es que cuando volvió el expediente al Gobierno, éste se ocupaba de tramitarlo, estudiando todos los papeles y removiendo todos los archivos para hacer las anotaciones respectivas y adquirir alguna luz, para ver en qué época y en qué forma se había contraído el crédito?

Si la misión del Senado era simplemente colocar esa partida en el Presupuesto de la República, es raro que el Gobierno no hubiera puesto en conocimiento del Senado que ésta era un asunto que estaba ya resuelto, completamente definido y reconocido y que, por consiguiente, el único objeto de la resolución del Senado, era señalar la partida correspondiente en el Presupuesto General de la República. Luego vea, pues, su señoría q' el Gobierno lo tramitaba é indagaba respecto de este asunto y que por consiguiente, no puede admitirse aquello de que simplemente se mandara al Congreso para que consignara la partida respectiva desde que el mismo Gobierno insinuaba que debía conocerse á fondo y hacerse la liquidación del crédito.

Es aquí porque estaba el expediente en viajes continuos, en idas y venidas; porque siempre volvía al Congreso en las últimas sesiones, y porque había la tendencia marcada, como se nota por las fechas, de que volviera siempre al final de la legislatura, resultando que, invariablymente, no había tiempo para verlo, sea por esa causa, ó porque faltaba una firma en el dictamen ó también, como sucedió en 1898, porque retiraba su firma uno de los miembros de la Comisión Auxiliar del Presupuesto.

En ese año de 1898 se hizo todavía más hincapié en el dictamen de la Comisión sobre la necesidad de averiguar de un manera minuciosa acerca de la fecha del origen, de ese crédito; y en ese dictamen, Exemo. señor, es el que se emplea la misma frase que he tenido el honor de trascribir ad pedem literam en mi dictamen en minoría.

Yo admiro, además, Exmo. señor, tal vez por falta de conocimientos, que su señoría con el mero dicho, sostenga que ese asunto por su naturaleza estaba exclusivamente sometido para su resolución al Poder Administrativo; y me admira tanto más Exmo. señor, porque creo que con lo que acabo de decir, con esas repetidas idas y venidas, con esos pasos y repasos del expediente por las oficinas del Ministerio de Hacienda á pedido de la Cámara, está comprobado que el Gobierno no podía tener ese criterio, porque nunca lo dió á conocer en ninguna de sus notas.

Claro está, pues. Exmo. señor, que si se hizo todas las investigaciones por el mismo Gobierno, si después de hechas se resolvió á mandar este expediente á la Cámara para que lo resolviera, claro está. Excelentísimo señor, que no tiene el Gobierno la resolución directa y exclusiva del expediente; por consiguiente estaba en poder del Congreso, cuando se remitió la última vez ante el Gobierno, ante el Ministerio de Hacienda, para que siguiera informando sobre el origen de la deuda, la calidad de la moneda en que se contrajo y el por qué de este asunto.

Decía su señoría, también, que todos los argumentos que hay en mi dictamen respecto á este punto y que estoy reforzando, son bizantinos; probablemente, en opinión de su señoría siendo mi única excusa para estos argumentos bizantinos la lógica incontrastable de los hechos.

Otro de los argumentos que ha presentado su señoría para decirme que estaba bajo la exclusiva sanción del Ejecutivo este expediente es, que desde el año de 1884 había reclamaciones diplomáticas sobre este crédito para su pago: el Senado nunca tuvo conocimiento Exmo. señor, al menos, por los documentos que yo he podido examinar y ver aquí; á no ser q' fuesen algunos documentos q'tal vez vinieron en el año de 1898; pero las sesiones secretas de entonces han desaparecido, no las he podido encontrar, no existen en el archivo y no he podido informarme si hubo por entonces alguna nota q' que se hubiera hecho referencia en que el Gobierno avisaba que el Ministerio de Relaciones Exteriores había recibido reclamación expresa respecto de este expediente.

Yo agradezco, Exmo. señor, las

lecciones de su señoría en derecho administrativo, en las que se ha esforzado en probar que en todo tiempo y en toda ocasión asuntos de esta naturaleza han caído directamente bajo la acción y estudio del Ministerio de Relaciones Exteriores. Pero resulta, Exmo. señor, que este mismo expediente pasó á informe del Gobierno, mandado por esta honorable Cámara desde el año 1898, puntualizando que lo que se deseaba era que el Gobierno remitiera ciertos documentos en que constase la calidad de la moneda en que se contrató la época y todos los demás datos que pudieran esclarecer la cuestión. Estando en este estado, Exmo. señor, este expediente ante el Ministerio de Hacienda, remitido de aquí por acuerdo del Senado, por aprobación del dictamen de la Comisión Auxiliar de Hacienda, que así lo proponía, aparece aquí la nota del Ministerio de Relaciones Exteriores pidiendo este expediente. Al final de esa nota dice que este expediente le fué remitido por el señor Ministro de Hacienda á solicitud suya.

Yo pregunto Exmo. señor, en mi escasa práctica y conocimientos administrativos, ¿estando este expediente, á pedido de la Cámara, informándose por el Ministerio de Hacienda, puede el de Relaciones Exteriores pedirlo "para su estudio?" Indudablemente que sí; pero una vez estudiado, á mi modo de ver, lo q' debía haber hecho, era comunicarle al Ministerio de Hacienda el resultado del estudio; pero no proceder á firmar un protocolo sobre la materia. Yo pregunto Exmo. señor: ¿estando el expediente sometido al Senado y habiendo ido al Gobierno, sólo para informe, no se ha avocado el Ministerio de Relaciones Exteriores la resolución del asunto antes de que la Cámara reconozca, cuando ella estaba investigando, cuando ella quería saber el origen y la clase de crédito de que se trataba? ¿No es avocarse el asunto, estando el expediente en estas condiciones, firmar un protocolo, aunque sea ad referendum? Podía haberse hecho eso mismo, guardando las formas debidas; una vez estudiado el asunto, ha debido el Ministerio de Relaciones, significárselo al de Hacienda, para que éste á su vez lo comunicara al Senado, que se estaba tratando del asunto en esa forma? Considero que la deducción lógica at-

resolverse en esta forma, es que se ha avocado por el Ministerio de Relaciones Exteriores de un asunto pendiente ante el Senado.

Ahora, en esta misma nota dice: "Cumplio con devolver á US. el expediente seguido", pues bien el expediente nunca fué devuelto y tan es así, que el año ~~pasado~~, cuando se trataba de este asunto y pedí el expediente, no lo pude obtener y en los últimos días de la Legislatura, con un plazo angustioso, tuve que presentar el primer dictamen de minoría que está ante la Mesa; y en el presente año, cuando pedí nuevamente el expediente, se pasó la nota respectiva y resultó que el expediente que había sido devuelto al Ministerio de Hacienda, según dice la nota de Relaciones Exteriores, después de haberse formulado el protocolo, se ha remitido, no por ese Ministerio, sino por el de Relaciones Exteriores; luego pues, no fué devuelto al de Hacienda. Estas son quizá pequeñas irregularidades en comparación de lo mucho mayor y más importante que resulta, de que el Ministerio de Relaciones Exteriores se avocase este asunto antes de que el Senado hubiera resuelto nada sobre el particular.

Ahora Exmo. señor, aquí existe el informe de las oficinas de Hacienda en que se prueba, de modo inamovible, que esta deuda fué contraída y cae en cuanto á tiempo y calidad dentro de la ley de deuda interna; debe, pues, pagarse en bonos de deuda interna de amortización.

Hecita la liquidación del asunto y comprobados en este expediente todos los diferentes datos, esta deuda que debe pagarse en la forma que determina la ley asciende á la suma de 24.000 libras; por cierto, Exmo. señor, que no se tomó en cuenta los intereses.

La razón que hubo para que la ley que ordena el pago en bonos de deuda de amortizaciones, aunque en ello implicara una injusticia, como lo expresé yo cuando se discutió la ley, lo efectivo es que dispuso que todas esas deudas fueran pagadas sin ~~intereses~~, y esta deuda que cae bajo esa ley, hechas las liquidaciones conforme á los trámites seguidos por las oficinas de Hacienda, ascendió á 24.000 libras y que es lo que debe pagarse en deuda interna.

Esto es, efectivamente, Exmo.

señor, lo que se desprende de todos los informes del Ministerio de Hacienda.

Este expediente debió volver al Senado, para que en vista de todos esos documentos ~~convenga~~ que, en conformidad á la ley, se pagaran por deuda interna las 24.000 libras que resultaban de la liquidación hecha, y esta es la opinión que yo me he formado también respecto del expediente de la justicia que puede tener la casa Canevaro, no pudiendo aceptar el argumento especioso de que el pago hecho de Lp. 35,000 en 1886 era reconocimiento de la deuda, pues dicho pago fué una imposición; en circunstancias en que el Gobierno del Perú se encontraba apremiado y trataba de obtener algo de los dos ó tres millones que existían en poder de la Peruvian, compañía nefasta que había "cerrado en masa" con todo el guano en Europa, desde el principio de la guerra; y el hacerse la liquidación de lo que había indebidamente retenido, hizo pasar por las "horcas caudinas" al Gobierno en aquella época, Gobierno que hizo ese sacrificio con el deudor alegado, á fin de obtener una suma á cuenta de esos fondos.

Creo pues, Exmo. señor, que este crédito cae bajo la ley de la deuda interna y que debe pagarse en consonancia con los informes de las oficinas fiscales y pagarlo conforme á esa ley que le es perfectamente aplicable, por su forma, cantidad y calidad.

Ahora, Exmo. señor, voy á ocuparme de cómo vino ese expediente al Congreso; insisto mucho sobre este punto, por lo que vuelvo sobre él.

Ha repetido SSa. hasta la saziedad, que el Congreso no tenía para qué oírse de la calificación y aprobación de la deuda, sino puramente votar la partida con que debía pagarse; también dijo, que existen los libramientos y el reconocimiento de ella y que lo único que debe pagarse es la cantidad de 43 mil libras, cuando lo pactado por el Gobierno es la de Lp. 72,000, porque se señala 18 anualidades de cuatro mil libras cada una.

En lo que se relaciona con la nacionalidad, no poseo los conocimientos de abogado para exponerlos como es debido; pero yo me he remontado á las escrituras anteriores para ver quiénes eran los que

Jordan la casa Canevaro e hijos, y he visto que lo fueron don José Janevaro padre, natural de Cerdeña, antes de la unidad italiana, y sus hijos varones, exceptuando especialmente á las hijas. El era el único extranjero de la casa, todos sus hijos fueron peruanos, menos las mujeres q' se casaron y son italianas por la nacionalidad de sus esposos; repito, los hijos todos eran peruanos. Ssa. me ha citado á uno de ellos que era extranjero, porque había obtenido por la nacionalidad italiana; pero no sé hasta qué punto es dable que un país, al que se le viene á cobrar una deuda en el que figura como único poseedor extranjero, un miembro que fué educado por el Perú y prestó sus servicios en la marina peruana, sea considerado como extranjero y tenga derechos como tal. Pero, en fin, todos los demás son peruanos; y si esto es así, puede llegarse en el pago de la deuda hasta la concesión, de que la alícuota parte de ella, perteneciente á ese extranjero, se le pagara como se reclama; pero los demás son peruanos, que pertenezcan á una casa establecida aquí, bajo las leyes de la República, están sometidos en todo, á nuestras leyes y no creo que bajo ningún punto de vista tengan derecho para rechazar la reclamación que han hecho.

En la otra lección que me ha dado su señoría sobre derecho administrativo, ha dividido las negociaciones diplomáticas en tres categorías: los tratados; las convenciones; y los simples convenios; entre estos incluye su señoría el que se ha presentado á la Cámara; y ha hecho este distingo y esta calificación para comprobar que el asunto de que se trata está tratado como es debido, remitiéndolo al Senado y no al Congreso, citando además, su señoría, para calificar esta tercera categoría de las negociaciones diplomáticas los contratos de suministros y los de locación de servicios, que han sido pactados entre un ministro diplomático y el Gobierno. Aparte, Exmo. señor, de que jamás el Gobierno ha remitido para la aprobación de las cámaras, estos contratos de suministros y de locación de servicios; no puedo, pues, admitir esos distingos y esas calificaciones que no existen en el artículo constitucional, que establece su señoría: jamás he visto en mi corta carrera administrativa

ni recuerdo haber oido, que se hubiera remitido á una de las cámaras, un convenio de esta naturaleza, que represente el pago de cantidad tan considerable, comparada con nuestro presupuesto.

Creo, pues, Exmo. señor, que por mucho que se haya esforzado su señoría, el señor Prado y Ugarteche en comprobar que los tres puntos de mi dictamen no están bien fundados, quitándole al Senado y al Cuerpo Legislativo la prerrogativa que tiene para juzgar y estudiar una deuda, un crédito como el de que se trata no lo ha conseguido; porque para mí, es una novedad, que los créditos se manden aquí simplemente para poner una partida en el Presupuesto General de la República.

Creo que, á pesar de su talento, dialéctica y de todo lo que ha dicho su señoría, no ha podido probar ni dejar en el ánimo de la Cámara la convicción, de que hay justicia y corrección en lo que se ha hecho por el Ministerio de Relaciones Exteriores, ni que el dictamen de mi señoría no tiene fundamento alguno.

Confío, pues, Exmo. señor, que la H. Cámara aceptará la cuestión previa que he presentado, para que sea ilustrada por los conocimientos jurídicos de los honorables miembros de las comisiones de Constitución y Diplomática.

El señor Prado y Ugarteche.— Exmo. señor: Sólo voy á rectificar las observaciones del señor Coronel Zegarra en lo que se refiere á la cuestión previa, porque todo lo que ha expresado respecto al asunto mismo lo trataré al ocuparme de la cuestión de fondo así es que, Exmo. señor, me concreto sólo á los puntos en virtud de los cuales solicitó el H. señor Coronel Zegarra que pasase esta cuestión á las comisiones de Constitución y Diplomática. Sobre ellos el H. señor Coronel Zegarra no ha podido absolutamente dar una razón que pueda en lo menor justificar sus afirmaciones.

Vuelve á hablar de que es un asunto que estaba sometido al conocimiento del Congreso y que por consiguiente, el Poder Ejecutivo no podía avocarse su resolución. La cuestión creo que ha quedado suficientemente esclarecida: el Poder Ejecutivo tenía la facultad, con prescindencia del expediente seguido por los señores Canevaro e hijos para

que se consignase la partida en el Presupuesto, de atender y resolver la reclamación diplomática formulada por la Legación Italiana. Esa reclamación pudo resolvérse favorable ó adversamente, convenir un arreglo ó ir al arbitraje—este es un asunto que se discutirá cuando se trate del fondo de la cuestión—; pero yo sostengo, y el H. señor Coronel Zegarra no ha podido aducir consideración alguna en contrario, que el Ejecutivo procedió en el ejercicio de sus atribuciones constitucionales y diplomáticas. El Gobierno del Perú ha estimado conveniente resolver por su parte la reclamación diplomática de la casa Canevaro é hijos en el sentido en que lo ha hecho. Si eso es ventajoso ó no para el fisco eso lo discutiremos á continuación.

No es exacto ni yo he dicho en lo menor que el Congreso no debía tomar conocimiento del asunto. Nó; y tan no lo he dicho, que estaría en contradicción con el protocolo mismo que he celebrado, que expresamente lo somete á la resolución definitiva del Congreso. Por tanto, no hay el menor fundamento en lo que sostiene el H. señor Coronel Zegarra de que el Ejecutivo quiere resolver exclusivamente el asunto, enuyo caso tendría el contraíto el carácter definitivo, que el Gobierno no le ha dado. El Ejecutivo ha celebrado un arreglo ad-referendum que lo ha sometido al Congreso, y expresamente así lo establece el artículo 9o.; lo que yo sostengo es que el Poder Ejecutivo en ejercicio de sus legítimas atribuciones tenía la facultad de pronunciarse sobre la reclamación diplomática interpuso por el Ministro de Italia.

Por consiguiente, Exmo. señor, el primer cargo, ó sea el que el Ejecutivo se evocaba indebidamente el conocimiento de este asunto, es un punto perfectamente aclarado. Lo es también al referente á que la reclamación diplomática debía resolverse el Ministerio de Relaciones Exteriores y no el de Hacienda, aunque el asunto tuviese por sí este carácter. Yo le pediría al H. señor Coronel Zegarra que fijase enál es la ley ó la disposición administrativa en que se niega al Ministerio de Relaciones Exteriores la facultad de tramitar, formar su criterio y resolver las reclamaciones diplomáticas referentes á intereses de hacienda. Esas reclamaciones diplomáticas según su naturaleza vendrán ó no al

Congreso; pero la atribución propia del Ministerio de RR. EE. existe; y lo único que le es necesario es formarse el criterio suficiente para resolverlas en el sentido que considere más ventajoso á los intereses nacionales. Si el convenio que ha celebrado se cree no satisface esos intereses, la oportunidad de juzgarlo será al tratarse del fondo de la cuestión; pero no es posible sostener que no era asunto que correspondía al Ministerio de Relaciones Exteriores sino que tratándose de una reclamación diplomática, era el Ministro de Hacienda quien debía negociar con el señor Ministro de Italia.

Respecto al tercer punto la clasificación que hace de los asuntos diplomáticos no ha tenido por objeto dar lecciones al H. senador por Piura sino restablecer las únicas doctrinas, principios y normas de derecho público y administrativo.

Dijo, y lo vuelvo á repetir, y el señor Coronel Zegarra no podrá absolutamente desvanecerlo, que las negociaciones diplomáticas son de tres clases: tratados, convenciones y simples convenios ó acuerdos que se toman por notas ó actas. siendo cierto lo que expresa su señoría, de que muchos de estos últimos convenios no vienen al Congreso, porque se refieren á intereses particulares como por ejemplo un contrato de locación de servicios de un extranjero.

Si el asunto Canevaro viene al Congreso es porque se trata de una deuda, que es preciso que el Congreso resuelva si la acepta ó nó, y le señala partida en el Presupuesto. Es por esto que el asunto viene como asunto ordinario, como cuestión de presupuesto, como cuestión de crédito nacional, que sin duda el Senado y la H. Cámara de Diputados lo resolverán con toda sabiduría y acierto.

Yo no he sostenido absolutamente que esta cuestión no pueda ser resuelta por el Congreso puesto que como Ministro de Relaciones Exteriores la sometí expresamente á él; pero si creo que debe ser resuelta en la única forma en que lo establecen las leyes y que la impone también el decoro nacional; porque no puedo aceptar que se quiera establecer aquí la extraña, la singular y depresiva doctrina de que las cuestiones privadas referentes á los extranjeros se resuelvan con carácter extraordinario y privilegiado, con

ras solemnidades y prerrogativas que sólo están concedidas á los asuntos entre los estados de derecho público.

Ninguno de los tres cargos, por consiguiente, ha podido ser sostenido á pesar se la argumentación del honorable señor Senador por Piura, pero como á la vez ha tratado la cuestión de fondo yo me reservo á contestar esos puntos en su oportunidad, habiéndome limitado por ahora á tratar la cuestión previa y dejar plenamente esclarecido que el Poder Ejecutivo procedió en ejercicio de sus atribuciones propias y conforme á los principios fundamentales de toda administración pública.

El señor Coronel Zegarra.—Una rectificación, Excmo. señor: Yo no he negado al Ministerio de Relaciones Exteriores el derecho de ocuparse de cualquiera de estos asuntos; yo únicamente me he referido á que ese Ministerio se había avocado este asunto sin dar aviso al Senado, ante quien estaba pendiente, por lo qual el señor Ministro de Relaciones Exteriores, ha debido tener en cuenta esta situación.

Yo no niego, como he dicho, al Ministerio de Relaciones Exteriores el derecho para resolver los asuntos que se promuevan por cuestiones diplomáticas; lo que si he sostenido es que dada la frma en que se presentaba el asunto, el señor Ministro debió haber puesto en conocimiento del Senado que era urgente resolverlo, porque había reclamación pendiente; y la Cámara en vista de esa exposición, se habría ocupado inmediatamente de la cuestión; pero no puedo convenir en que estando el asunto sometido al Congreso, el Ministerio se haya permitido resolverlo; de manera que por más argumentos que aduzca su señoría sobre este punto, no podrá probarnos que ese procedimiento haya sido conveniente.

El señor Presidente—Si ningún otro señor hace uso de la palabra, se dará el punto por discutido.

—Dado el punto por discutido S. E. sometió al voto la cuestión previa propuesta en el dictamen de minoría, y fué desechara por la Cámara.

En seguida S. E. levantó la sesión. Eran las 7 p. m.

Por la Redacción.

C. G. Castro Ovanduren.

54a. sesión del martes 15 de octubre
de 1907.

Presidencia del H. Sr. Dr. Barrios

Abierta la sesión, con asistencia de los HH. señores: Ruiz, Barreda, Bezada, Capelo, Coronel Zegarra, Ego Aguirre, Elguera, Echecopar, Falconí, Fernández, Ferreyros, Flores, García, Ganoza, Irigoyen, Loredó, Lorena, León, Luna, Menéndez, Moscoso Melgar, Orihuela, Peralta, Prado y Ugarteche, Puente, Quezada, Revoredo, Reinoso, del Río, Ríos, Riva Agüero, Rivera, Rojas, Santa María, Salcedo, Samanez, Seminario, Solar, Sosa, Trelles, Vivanco, Ward M. A., Ward J. F., Matto y Castro Iglesias, secretarios. Se leyó el acta de la anterior y fué aprobada.

Se dió cuenta y se tramitó el siguiente despacho:

OFICIOS

Del señor Doctor don German Arenas, comunicando que se ha encargado de la cartera de Gobierno previo juramento de ley.

Con conocimiento de la H. Cámara, al archivo.

Del señor Ministro de la Guerra, enviando el expediente del Sargento Mayor don Gabino Espón, sobre reconocimiento de servicios.

A la Comisión que vidió el informe.

Del señor Presidente de la H. Cámara de Diputados, enviando en revisión:

El proyecto que vota partida para la prolongación y ensanche de la cañería de agua potable de la ciudad de Chachapoyas.

A las comisiones de Obras Públicas y Principal de Presupuesto.

El que destina fondos para la terminación de la casa cabildo de Huanta.

A las comisiones de Gobierno y Auxiliar de Presupuesto.

El que aumenta en Lp. 2 mensuales el haber del archivero del Ministerio de Justicia.

A la Comisión Principal de Presupuesto.

El que vota partidas para la construcción de puentes de alambres en la provincia de La Unión.

A las comisiones de Obras Públicas y Auxiliar de Presupuesto.

El que autoriza al Ejecutivo para que conceda la explotación de la potencia hidráulica de río Quirós.